

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXV

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., NOVIEMBRE 16 DE 1982

NUM. 44

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Re-caudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/816

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., por oficio número LFP-5/1/4-2295 de fecha 19 de junio de 1974, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 53,195.20 metros cuadrados de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TOLCA-YUCA" Municipio de Toluca, Estado de Hidalgo, para destinarse a legalizar el Derecho de Vía de una Línea de Alta tensión de 85 Kv., denominada "APASCO-PACHUCA" fundando su solicitud en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 Fracción IV, 116, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-32-47.84 Has., de terrenos de uso común. Y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que

5/816.—Secretaría de la Reforma Agraria. La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., solicitó la expropiación de una superficie de 53,195.20 m2 de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TOLCA-YUCA", Municipio de Toluca del Estado de Hidalgo.

Pág. 1—3

5/817.—Secretaría de la Reforma Agraria. Solicitó la expropiación de 5-53-17.15 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo.

Pág. 3—5

5/818.—Secretaría de la Reforma Agraria. La Comisión Federal de Electricidad, solicitó la expropiación de 5-60-89.57 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.

Pág. 5—6

5/819.—Secretaría de la Reforma Agraria. Petróleos Mexicanos solicitó la expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Pág. 6—8

5/820.—Secretaría de la Reforma Agraria. La Comisión Federal de Electricidad solicitó la expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Pág. 8—9

5/821.—Secretaría de la Reforma Agraria. Petróleos Mexicanos, solicitó la expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LORENZO SAYULA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo.

Pág. 9—11

5/822.—Secretaría de la Reforma Agraria. Un grupo de campesinos solicitaron al C. Gobernador del Estado una segunda ampliación de Ejido del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero del Estado de Hidalgo.

Pág. 11 — 13

se llevó a cabo por oficio No. 233424 de fecha 13 de agosto de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 15 de septiembre de 1975.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; por Resolución Presidencial de fecha 11 de octubre de 1917 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1917, se dotó de ejido al poblado denominado "TOLCAYUCA", municipio de Toluca, Estado de Hidalgo, con una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 425 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución Presidencial en forma parcial con una superficie de 1,181-24-26 Has., el 10 de julio de 1918. Por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1918 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1921 al ejido que nos ocupa, se le concedió por concepto de primera ampliación una superficie de 2,631-00-00 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia, ejecutándose en forma parcial por imposibilidad legal, con una superficie de 366-00-00 Has., el 11 de abril de 1924. Por Resolución Presidencial de 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1936, se concedió al ejido de referencia por concepto de segunda ampliación, una superficie de 2,717-00-00 Has., para beneficiar a 348 capacitados en materia agraria, ejecutándose en forma total el 27 de marzo de 1936. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$3,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-32-47 Has., a expropiar es de \$18,636.74 M.N. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, no fueron emitidas, no obstante haberseles solicitado por lo que se considera que no existe oposición de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria; son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y considerando que por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y a sus subsidiarias Compañías de Luz y Fuerza de Toluca, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., a realizar todos los actos necesarios procedentes para su disolución y liquidación, y la Comisión Federal de Electricidad, para adquirir de ellas la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integren su patrimonio y que proceda según balances, inventarios y avalúos, en los términos de las leyes respectivas, razón por la cual la

5/854.—Visto para resolver el expediente respectivo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Pág. 13—14

5/856.—Visto para resolver el expediente respectivo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHANCUETLAN", Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo.

Pág. 14—15

5/857.—Visto para resolver el expediente respectivo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.

Pág. 15—17

5/792.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Solicitud de concesión presentada por el C. Raymundo Cortés Torres, para aprovechar el uso de riego, aguas del río negro que existe en el Municipio de Huasca del Estado de Hidalgo.

Pág. 17

5/838.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Solicitud de concesión presentada por los CC. Alfonso y Horacio Pintado Hernández, para aprovechar las aguas del arroyo "DEXHA", Municipio de Chapantongo del Estado de Hidalgo.

Pág. 17—18

DECRETO No. 66.—Que crea un organismo público descentralizado que se denominará "CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE HIDALGO", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Pág. 18—20

DECRETO No. 68.—Que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pág. 20—21

DECRETO No. 69.—Que reforma la fracción IV del Artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 21—22

DECRETO No. 70.—Que reforma y adiciona los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 22

DECRETO No. 71.—Que declara Hijo Predilecto del estado de Hidalgo al C. LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 22—23

DECRETO No. 72.—Que deroga el Artículo 3005 del Código Civil Vigente en el Estado y para abrogar la Ley Reglamentaria de Registro Público de la Propiedad de fecha 9 de septiembre de 1892.

Pág. 23—24

DECRETO No. 73.—Que autoriza se inscriban en los muros del Salón de Sesiones del Recinto Oficial de este H. Congreso Constitucional del Estado, en un lugar destacado, los nombres de los eminentes ciudadanos mexicanos y estadistas, Lázaro Cárdenas del Río, Adolfo López Mateos y José López Portillo, nacionalizadores del Petróleo, Energía Eléctrica y Banca Privada, respectivamente.

Pág. 24—25

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 25—32

presente expropiación se hace a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción III, 6o. 7o. y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Procede decretar la expropiación de una superficie de 5-32-47.84 Has., de terrenos ejidales del poblado de "TOLCAYUCA", Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del derecho de vía de la Línea de Alta Tensión de 85 Kv., "APASCO-PACHUCA", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$18,686.74 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de éste Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda a la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "TOLCAYUCA", Municipio de Tolcayuca del Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de electricidad, una superficie de 5-32-47.84 Has., (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse a la construcción del Derecho de Vía de la Línea de Alta Tensión de 85 KV. "APASCO-PACHUCA".

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$18,686.74 (DIEZ Y OCHO MIL, SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de cinco

años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de TOLCAYUCA, Municipio de Tolcayuca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**JOSE LOPEZ PORTILLO.**—**CUMPLAESE.**
—El Secretario de la Reforma Agraria.—**ANTONIO TOLDO CORRO.**—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.**—Rúbricas.

5/817

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 002153 de fecha 7 de febrero de 1975, Petróleos Mexicanos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 5-53-17.15 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto estación Bombeo No. 7 a Puente Amealco, fundando su petición en los artículos 112 Fracciones I, V, VII, y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los Artículos 3o., 4o., y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-58-37 Has. de las cuales 2-62-90 Has., son de uso común y 2-95-47

Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225026 de fecha 7 de mayo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 10. de febrero de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1932 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1932, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 826-95-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución EL 10. de Julio de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 30-50-00 Has., La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$8,500.00 por hectárea, para los terrenos de temporal y de \$1,500.00 por hectárea para terrenos de agostadero y como en el presente caso se expropia una superficie de 2-95-47 Has., de terrenos de temporal y 2-62-90 Has., de agostadero, aplicándose estos valores, arroja la cantidad de \$25,114.95 para los terrenos de temporal y \$3,943.50 para los terrenos de agostadero que sumados dan un total de \$29,058.45; que comprende el monto de la indemnización a cubrir por las 5-58-37 Has., a expropiar, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Magdaleno Maldonado Macías, con una superficie de 1-68-42 Has., de temporal, 2.- Zeferino López, con superficie de 0-08-40 Has., de temporal, y 3.- María Reyes, Vda. de López, con una superficie de 1-18-65 Has., de temporal y terrenos de usos colectivos 2-62-90 Has., de agostadero. Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., de C.V., es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o., y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-58-37 Has., de terrenos ejidales del poblado de "EL CAPULIN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del poliducto estación de bombeo No. 7 a Puente Amealco, quedando a cargo

del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 29,058.45, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EL CAPULIN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 5-58-37 Has., CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto estación de bombeo No. 7 a Puente Amealco. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 29,058.45 VEINTINUEVE MIL, CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 5-58-37 Has. CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, de las cuales 2-62-90 Has. DOS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, NOVENTA CENTIAREAS, son de uso común y 2-95-47 Has., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, son de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69

de la mencionada Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "EL CAPULIN", Municipio de Cuautepéc, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/818

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número LFP 5/1/4-4589 de fecha 29 de octubre de 1975, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 5-60-69.67 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada "Tula-Victoria", fundando su petición en los Artículos 112 Fracciones I y IV, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordeno por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-81-48.21 Has., de uso individual y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 250544 de fecha 28 de febrero de 1977, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1977, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de junio de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas

las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de noviembre de 1927, se dotó de ejido al poblado denominado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, con una superficie de 312-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en Materia Agraria, ejecutándose en forma total el 26 de noviembre de 1927; habiéndose aprobado el expediente y plano de ejecución por la Comisión Nacional Agraria en sesión del 7 de noviembre de 1931. Por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1972, al ejido de que se trata se le expropió una superficie de 0-84-57.72 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., subsidiaria de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a la construcción de derecho de vía de la línea 20 Kv. Por Decreto Presidencial del 8 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre del mismo año, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de 2-31-64 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" a refinería Tula de Allende. Por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de diciembre del mismo año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 1-54-02.14 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de Vía del Poliducto de 304.8 mm. (12") de diámetro San Juan Ixhuatepec-Tula que se localiza a la altura de los kilometros 62 + 690.00 al 63 + 230.00 y 63 + 385.69 al 65 + 020.00 de su trazo. Por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del mismo año, se le expropió al ejido de que se trata, una superficie de 5-57-55 Has. a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Jorobas-Tula, entre los kilómetros 21 + 038.00 y 22 + 403.00 de su trazo. La Secretaría de Asentamientos Humanos y obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 14,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-81-48.21 Has. a expropiar es de \$39,407.49 M.N., resultando afectados los siguientes ejidatarios; 1.- LEONARDO PEÑA R., con 0-38-92.48 Has., 2.- JACINTO LOPEZ M., con 0-38-92.48 Has., 3.- ROBERTO LOPEZ C., con 0-41-17.00 Has., 4.- JOSE RODRIGUEZ, con 0-41-17.00 Has., 5.- JOSE CORNEJO M., con 0-38-92.48 Has., 6.- CRISTINA NICETE, con 0-41-18.00 Has., y 7.- ERASTO CORNEJO con 0-41-18.77 Has. Que las opiniones de la Dirección de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., son en el sentido de considerar procedente la presente expropiación; las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición de su parte para la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en las Fracciones I y IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-81-48.21 Has. de terrenos ejidales del poblado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que la destinará a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada "Tula-Victoria", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$ 39,407.49 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 123 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio de Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en lo dispuesto por los Artículos 4o. Fracción III, 6o. 7o. y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 2-81-48.21 Has. (DOS HECTAREAS, OCHENTA Y UN AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), que la destinará para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada "TULA-VICTORIA". La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 39,407.49 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 49/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terre-

nos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-81-48.21 (DOS HECTAREAS, OCHENTA Y UN AREAS, CUATENTA Y OCHO CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido del poblado "ZACAMULPA", Municipio de Atotonilco de Tula, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO,—Rúbrica.

Cumplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/819

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-4711-19271 de fecha 11 de noviembre de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 47,410.36 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14" y 24" que se localizan a la altura de los kilómetros 9 + 529.50 y 10 + 365.70, el de 24" y el de 14" entre los kilómetros 66 + 362.50 y 66 + 537.50 y los ductos de 12" y 14" entre los kilómetros 65 + 633.25 y 66 + 537.50, 64 + 409.00 y 65 + 636.25, fundando su petición en los artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal

de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente al acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-87-40 Has., de uso común e individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188226 de fecha 10 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de septiembre de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1935, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 757-02-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 24 de agosto de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 180-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución parcialmente el 9 de junio de 1941 entregándose únicamente 159-00-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 7 de julio de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1948, el poblado en estudio permutó con la Compañía "Textiles Hidalgo", S.A., una superficie de 14-66-44 Has., de agostadero y la citada compañía entregó al ejido una superficie de 22-80-00 Has., del "Rancho de Coya", ubicado en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; habiéndose ejecutado esta Resolución el 14 de noviembre de 1948, y aprobado el plano de ejecución correspondiente el 11 de octubre de 1949. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 8,250.00 por hectárea para los terrenos de temporal y \$ 3,000.00 por hectárea para los de agostadero, por lo que el monto total de la indemnización a cubrir por las 1-87-40 Has., de las que 0-67-11 Has., son de temporal y 1-20-29 Has., de agostadero, es de \$ 9,145.27, resultando afectada la ejedataria Estela Barrera Vda. de Zavala, parcela No. 25-A, con superficie de 0-67-11 Has., de temporal y superficie de uso común 1-20-29 Has., de agostadero.

Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y

que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-87-40 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SANTA JULIA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14" y 24" que se localizan a la altura de los kilómetros 9 + 529.50 y 10 + 365.70 el de 24" el de 14" entre los kilómetros 66 + 362.50 y 66 + 537.50 y los ductos de 12" y 14" entre los kilómetros 65 + 633.25 y 66 + 537.50, 64 + 409.00 y 65 + 633.25, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 9,145.27, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-87-40 Has., UNA HECTAREA, OCHENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 12", 14" y 24" que se localizan a la altura de los kilómetros 9 + 529.50 y 10 + 365.70 el de 24" el de 14" entre los kilómetros 66 + 362.50 y 66 + 537.50 y los ductos de 12" y 14" entre los kilómetros 65 + 633.25 y 66 + 537.50, 64 + 409.00 y 65 + 633.25.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 9,145.27 NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la fun-

ción asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1-20-29 Has., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS, de uso común y 0-67-11 Has., SESENTA Y SIETE AREAS, ONCE CENTIAREAS, de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios de la ejidataria afectada como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SANTA JULIA", Municipio de Pachuca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

Cumplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLETO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/820

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número RGC/1637 de fecha 8 de noviembre de 1975, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-64-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de la Sub-Estación que se denominará "Huichapan", fundando su petición en los Artículos 112 Fracción I, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3º de la Ley de la

Industria Eléctrica, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie a expropiar de 0-64-01-09 Has. de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que llevó a cabo por oficio número 254894 de fecha 4 de octubre de 1977, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1977, y en el Periódico Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1977, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 3 de diciembre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1926, se dotó al ejido al poblado denominado "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 880-00-00 Has., la cual se ejecutó el 24 de diciembre de 1925. Por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1937, se concedió por concepto de Ampliación automática al poblado de referencia una superficie de 222-00-00 Has., de las cuales 44-40-00 Has., son de tierras laborables para beneficiar a 5 capacitados y 177-60-00 Has., son de agostadero para los usos colectivos del poblado. Por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1941, publicada en el diario oficial de la Federación el 18 de febrero de 1942, se concedió por concepto de Ampliación al poblado citado una superficie de 615-80-00 Has., de las cuales 34-00-00 Has., de riego, 195-86-40 Has., de temporal, 225-60-00 Has., de agostadero laborable y 160-33-60 Has. de agostadero para cría de ganado, para beneficiar a 61 capacitados dejándose a salvo los derechos de 258. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 30,000.00 por hectárea por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-64-01-09 Has., a expropiar es de \$19,203.27. Que las opiniones de la Dirección General de Tierras y Aguas, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que con fundamento en el Artículo 344, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación que nos ocupa.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I y IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en lo dispuesto por el Artículo 4º Fracción III y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-64-01.09 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad; que la destinará a la construcción de la Sub-Estación que se denominará "Huichapan", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$ 19,203.27, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 0-64-01.09 Has. (SESENTA Y CUATRO AREAS, UNA CENTIAREA, NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la construcción de Sub-Estación que se denominará "Huichapan".

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano probado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 19,203.27 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS, 27/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple con la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a

la Industria Rural; sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de Indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 0-64-01.09 Has. (SESENTA Y CUATRO AREAS, UNA CENTIAREA, NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de Hidalgo, e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del Ejido de "SAN JOSE ATLAN", Municipio de Huichapan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**JOSE LOPEZ PORTILLO.**—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—**JAVIER GARCIA PANIAGUA.**—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.**—Rúbrica.

5/821

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

5/821 —**JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-1897-007604 de fecha 20 de mayo de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 4-05-74.73 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LORENZO SAYULA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto y Estación número 7-Puente Amealco, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o., y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-72-25.53 Has., de las cuales

1-23-49.29 Has., son de uso común y 5-48-76.24 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio número 188224 de fecha 1o. de agosto de 1968 mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de diciembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 996-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 18 de agosto de 1927; por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1943, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 173-09-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 6 de septiembre de 1943. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 8,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-72-25.53 Has., a expropiar es de \$ 53,480.42 resultando afectados los siguientes ejidatarios: del predio "La Carbonera": 1.- Felipe Bustamante Castro, con superficie de 0-43-05.00 Has.; 2.- Ismael Romero Bustamante, con superficie de 0-29-40.00 Has.; 3.- Patricio Ortiz, con superficie de 0-29-82.00 Has.; 4.- Lucas Castañán, con superficie de 0-38-74.50 Has.; 5.- Amalio Hernández, con superficie de 0-15-75.00 Has.; 6.- Tomás Ramírez García, con superficie de 0-10-50.00 Has.; 7.- Inocencio Ríos, con superficie de 0-55-65.00 Has. (dos fracciones); 8.- Juan Larios, con superficie de 0-40-21.50 Has.; predio "San Agustín": 9.- Galdino Quiroz, con superficie de 0-03-69.24 Has.; 10.- Manuel Jardines Ríos, con superficie de 0-14-80.50 Has.; predio "el Piñón": 11.- Alberto García, con superficie de 0-18-90.00 Has.; 12.- Miguel Guerra Olvera, con superficie de 0-29-19.00 Has.; 13.- Antonio Espinoza, con superficie de 0-13-23.00 Has.; 14.- Agustina Flores, con superficie de 0-24-15.00 Has.; 15.- Odilón Islas Castro, con superficie de 0-35-70.00 Has.; 16.- Jesús Ortega, con superficie de 0-24-88.50 Has.; 17.- Gorgonio Santos, con superficie de 0-32-55.00 Has.; 18.- Ángel Madrid, con superficie de 0-11-34.00 Has.; 19.- Nemesio Larios Velázquez, con superficie de 0-22-05.00 Has.; 20.- Herminia Godínez de Castelán, con superficie de 0-13-02.00 Has.; 21.- Agustín Rosales, con superficie de 0-11-55.00 Has.; 22.- Ponciano Maldonado, con superficie de 0-04-20.00 Has. y 23.- Emiliano Gómez, con superficie de 0-16-17.00 Has.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 6-72-25.53 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN LORENZO SAYULA" a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto y Estación número 7-Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 53,480.42 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN LORENZO SAYULA", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 6-72-25-53 Has., SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto y Estación número 7-Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 53,480.42 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 42/00 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, que dará sin efecto

la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 6-72-25.53 Has., SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las cuales 1-23-49.29 Has. UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS son de uso común y 5-48-76.24 Has. CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN LORENZO SAYULA" Municipio de Cuautepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E :

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TÓLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/822

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "DENGANTZHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 1969, un grupo de Campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10. de febrero de 1970, misma que

suerte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del derogado Código Agrario de 1942, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 57 campesinos capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e Informativos de Localización de predios presuntos afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 2 de octubre de 1970 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó su Mandamiento en sentido positivo con fecha 8 de octubre del mismo año de referencia, señalando en el mismo, ser procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido que promueven los vecinos del poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo y proponiendo en Ampliación a favor de este poblado una superficie de 251-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril que desde hace 27 años vienen poseyendo. El citado Mandamiento Gubernamental fue ejecutado en forma total con fecha 24 de junio de 1972, habiéndose practicado esa diligencia el C. Ing. Mauricio Godínez Ramírez, sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de Enero de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio del mismo año, se otorgó al poblado de referencia, en concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 71-91-21 Has., de diversas calidades para beneficiar a 13 campesinos capacitados, quedando 92 con sus derechos a salvo. Posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 13 de Noviembre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del mismo año, se le concedió al poblado de que se trata, en concepto de Primera Ampliación de Ejido, una superficie de 114-00-00 Has., de diferentes calidades, para beneficiar a 3 individuos capacitados, quedando 71 campesinos con sus derechos a salvo. Mediante oficio número 10/43 de fecha 20 de Marzo de 1970, la Comisión Agraria Mixta, ordenó al C. Luis Villareal García, practicara la visita de inspección reglamentaria, para determinar si los terrenos ejidales están o no explotados total y debidamente en atención a lo solicitado, el comisionado llevó a cabo los trabajos aludidos, según se desprende de su informe de fecha 16 de Abril de 1970, en el que señala que los terrenos concedidos al poblado que nos ocupa, son cultivados en su totalidad, asimismo, observó que los campesinos tienen en posesión los terrenos que señalan en su solicitud. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 10/115 de fecha 7 de Julio de 1970, Comisionó al C. Ing. Froylán Teleda Martínez, para que realizara los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe con fecha 14 de Julio de 1970, en el que manifiesta que después de haber hecho el recorrido de linderos y colindancias de la finca denominada "BOXAXNI", localizándose una superficie total de 251-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril con 2-00-00 Has., de temporal, que tienen los vecinos en po-

sesión desde hace más de 27 años. La Delegación Agraria mediante oficio número 1587 de fecha 22 de Febrero de 1980, comisionó al C. Ing. Juan Jacinto García, a efecto de que se trasladara al poblado de "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con el objeto de que realizara los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de una superficie de 251-00-00 Has., de terrenos que vienen usufructuando quieta y pacíficamente, los vecinos de dicho poblado, los cuales fueron otorgados por Mandamiento Gubernamental. En atención a lo ordenado el profesionista manifiesta en su informe de fecha 20 de Marzo de 1980, que se trasladó al poblado señalado y que en Asamblea General explicó a los campesinos solicitantes el motivo de su visita procediendo inmediatamente a medir el predio denominado "BOXAXNI", que tienen en posesión desde hace 27 años, constatándose a través del levantamiento topográfico que reporta una superficie de 279-61-60 Has., excediéndose una superficie de 28-61-60 Has., de la Resolución Gubernamental que ampara una superficie de 251-00-00 Has. Con oficio número 2753 de fecha 12 de Junio de 1980, el C. Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo Agrario de la Sala Estatal Hidalgo, comisionó al C. Lic. Enrique Rivera Estrada para que se trasladara a los Municipios de Mixquiahuala, Progreso y Francisco I. Madero, todos del Estado de Hidalgo, con el objeto de investigar en las distintas oficinas públicas (Rentas y Registros Públicos de la Propiedad), la inscripción del predio denominado "BOXAXNI", toda vez que fue señalado en afectación por los gestores del segundo intento de segunda ampliación del ejido del poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo. Dicho comisionado en informe de fecha 17 de Junio de 1980, manifiesta que hecha una minuciosa búsqueda en los distintos padrones que llevan las oficinas recaudadoras de rentas y en los libros del Registro Público de la Propiedad de los Municipios antes señalados, no encontró inscripción alguna sobre el predio denominado "BOXAXNI". Así también recibió datos de inscripción en las Oficinas de Rentas de Actopan, Estado de Hidalgo, recabando para tal efecto Certificación de No inscripción del Predio rústico denominado "BOXAXNI".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho dictámen en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Segunda Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 campesinos capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación de Ejido, están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 57 campesino sujetos de derecho agrario cuyos nombres son los siguientes: 1.- PATRICIO GENARO ROSAS, 2.- FRANCISCO ROSAS MARTINEZ, 3.- MARIO

LOPEZ BAUTISTA, 4.- DIONICIO GENARO ROSAS, 5.- JUSTINO MARTINEZ AGUILAR, 6.- TRINIDAD SANTIAGO H., 7.- MIGUEL LOPEZ BAUTISTA, 8.- PORFIRIO LOPEZ BAUTISTA., 9.- MOISES SANTIAGO AGUILAR, 10.- ANASTACIO ROSAS MARTINEZ, 11.- REMIGIO ROSAS BRUNO. 12.- INOCENCIO AGUILAR, 13.- FELIPE ROSAS MARTINEZ, 14.- RICARDO CANDELARIO C., 15.- ISABEL ROSAS MARTINEZ, 16.- FELIPE CANDELARIO CANO, 17.- LEONARDO CANDELARIO 18.- JORGE ROSAS BRUNO, 19.- PEDRO ROSAS MARTINEZ, 20.- PEDRO SANTIAGO PEREZ, 21.- SAMUEL ROSAS BRUNO, 22.- GREGORIO SANTIAGO PEREZ, 23.- ESTEBAN SANTIAGO PEREZ, 24.- ANTONIO ROSAS BRUNO, 25.- FACUNDO NOPAL CENOBIO, 26.- JOAQUIN OLVERA GUEVARA, 27.- ISMAEL MARTINEZ AGUILAR, 28.- GUILLERMO MARTINEZ A, 29.- JOSE ACOSTA SANTOS, 30.- BLAS ROSAS MONTUFAR, 31.- RANULFO ACOSTA SANTOS, 32.- ISABEL SANTIAGO CRUZ, 33.- ALBERTO SANTIAGO CRUZ, 34.- ABELINO ROSAS ESCOBAR, 35.- LAZARO MARTINEZ SERRANO, 36.- MARTIN SEVERO MENDOZA, 37.- VICENTE GENERO SANTIAGO, 38.- PATRICIO SANTOS JIMENEZ, 39.- PABLO CANDELARIA CANO, 40.- JOSE FRANCISCO ALDAMA, 41.- ENRIQUE ROSAS ANTONIO, 42.- MACARIO ROSAS ANTONIO, 43.- CANDIDO ROSAS ANTONIO, 44.- FERNANDO ROSAS ANTONIO, 45.- MACARIO SANTOS JIMENEZ, 46.- JESUS ROSAS PEREZ, 47.- PABLO JUAREZ AGUILAR, 48.- ANASTACIO JUAREZ AGUILAR, 49.- GENARO ROSAS VALDEZ, 50.- BRAULIO ROSAS VALDEZ, 51.- MAURICIO MARTINEZ, 52.- ERNESTO MARTINEZ, 53.- AGUSTIN GUEVARA, 54.- ANDRES GOMEZ, 55.- BARTOLO JUAREZ, 56.- FORTINO CUENCA ROSAS y 57.- ABEL AGUILAR PINTADO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución y tomando en cuenta los Trabajos Técnicos e Informativos, lo expuesto por la Delegación Agraria Mixta en el Estado, en resumen y opinión y vistos los antecedentes que corren agregados al expediente relativo a la segunda solicitud de Segunda Aplicación de Ejido, se llegó al conocimiento de que para resolver ésta, se dispone de una superficie total de 279-61-60 Has., de agostadero de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, ya que consta en antecedentes, no existe inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad, del predio que se viene conociendo con el nombre de "BOXAXNI" y que vienen poseyendo los vecinos del poblado en cuestión desde hace más de 27 años, lo cual se comprueba con la certificación de la Autoridad Municipal de Tepatepec, Hidalgo, haciéndose la aclaración que de conformidad con los trabajos de deslinde efectuados en los terrenos objeto del presente estudio, se llegó al conocimiento que la superficie real es de 279-61-60 Has., lo que procede modificar el Mandamiento Gubernamental dictado el 8 de Octubre de 1970, en cuanto a la superficie de 251-00-00 Has., que otorgó, y se deben conceder en concepto de Segunda Ampliación del Ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 279-61-60 Has., de agostadero de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 3o. Fracción I y 4o. de

la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías para la explotación colectiva de los 57 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario; debiéndose destinar la superficie necesaria para el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo a lo establecido por el Numeral 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, una superficie total de 279-61-60 Has., de agostadero de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, que se tomarán íntegramente del predio denominado "BOXAXNI", debiéndose modificar el Mandamiento Gubernamental por lo que toca a la superficie otorgada.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo imponen las Fracciones X y XV del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o., 69, 200, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. Transitorio de la ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado en sentido positivo con fecha 8 de octubre de 1970, por lo que toca a la superficie otorgada.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "DENGANZTHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 279-61-60 Has., (DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de agostadero, que se toman íntegramente del predio rústico denominado "BOXAXNI", que se considera Terreno Baldío propiedad de la Nación, superficie que se destina para los usos colectivos de los 57 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo agrario respectivo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para establecer la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídase a los 57 campesinos capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Periódico del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "DENGANTZA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; Notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

Cumplase.—El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARVAJAL MORENO.—Rúbrica.

5/854

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y,

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de abril de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 22 de septiembre de 1980 a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo; y comprobó la legalidad de las

notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alberto López Dávalos, 2.- Dionicio Cerón Jerónimo, 3.- Joaquín Hernández Musiños, 4.- Lorenza Hernández Monter, 5.- Marcelina Hernández C., 6.- Pedro Hernández Hernández, 7.- Ricardo Hernández Hernández, 8.- Sixto Bautista Hernández, 9.- Herlinda Santillán Simons, 10.- Carlos Mayorga Cruz, 11.- Julián Musiños Pacheco, 12.- Ascensión Bautista Hernández, 13.- Bernabé López, 14.- Ignacio López, 15.- Camilo Bautista y 16.- Hermenegildo Osorio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Agustín López, 2.- Ester Cruz García, 3.- Eugenio Cerón Hernández, 4.- Hermelinda Osorio Hernández, 5.- Carmen Cerón Hernández, 6.- Oliva Cerón Hernández, 7.- Alicia Cerón Hernández, 8.- Obdulia Cerón Hernández, 9.- Alfonso Bautista, 10.- Sixto Bautista Hernández, 11.- María Cruz Inojosa, 12.- Sixto Hernández, 13.- Lorenza Hernández, 14.- Angela Bautista, 15.- Teresa Bautista, 16.- Eliza López, 17.- Luisa López y 18.- Angela Osorio.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 975732, 975750, 975818, 975830, 975842, 975848, 975850, 975957, 976105, 1942034, 1942090, 1942104. Así como los Títulos Parcelarios, números: 73867, 73881, 73880 y 73907.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Esteban Jaime García Cerón, 2.- Lorenzo Bautista Cerón, 3.- Atilano Hernández Osorio, 4.- Gaudencio Bautista Hernández, 5.- Francisco García Cerón, 6.- Leonardo Hernández Hernández, 7.- Tomás Hernández Pérez, 8.- Isabel Cruz Nava, 9.- Edilberto Inojosa Santillán, 10.- Marcial Mayorga Gerónimo, 11.- Lucas Muciño Pacheco, 12.- Rubén López López, 13.- Remigio López, 14.- Alejo López, 15.- Raymundo Pérez Bautista y 16.- Cándido Osorio López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

Cumplase.—El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/856

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHANCUETLAN", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de abril de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de abril de 1980, en la que se propuso re-

conocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 15 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; que a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHANCUETLAN", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- Juan Hernández Bautista, 2.- Humberto Antonio Hdez. 3.- Epifanio Hernández Hernández y 4.- Macario Hernández Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Higinio Hernández, 2.- María Antonia Hernández, 3.- Martina Tolentino Hdez., 4.- Cecilia Hernández, 5.- Julia Hernández y 6.- Erasmo Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1272361, 1272384, 1272394 y 1272397.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CHANCUETLAN", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Bruna Antonia Hernández, 2.- Rogelio Antonio Hdez., 3.- Rafael Hernández Hdez. y 4.- María Cecilia Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado denominado "CHANCUETLAN", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

Cumplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/857

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de abril de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer

punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de mayo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 25 de agosto de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de junio de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de mayo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Angel Sánchez, 2.- Gabriel Manjarrez, 3.- Maximiliano Samperio, 4.- Juan Padilla, 5.- José Sánchez, 6.- Crisóforo Gómez, 7.- Atilano Gómez, 8.- Narciso Islas, 9.- Encarnación Herrera, 10.- Braulio Islas, 11.- Sixta Islas Vda. de Arista, 12.- Leopoldo Juárez, 13.- Angel León, 14.- Luis Mena, 15.- Antonio Pontaza, 16.- Angela Islas, 17.- Josué Montaza, 18.- José Vargas, 19.- Sixto Islas, 20.- Andrés Sosa, 21.- Ignacio Palacios, 22.- Daniel Moreno, 23.- Manuel Mercado, 24.- Antolín Hernández, 25.- Epigmenio Palacios, 26.- Candelaria León, 27.- Gabino Manjarrez, 28.- Manuel Gutiérrez, 29.- Manuel Ortiz, 30.- Pomposo Chavarría, 31.- Julián Islas, 32.- Benigno Ramos, 33.- Antonio Barraza, 34.- Reyes Valencia, 35.- Ranulfo Arista, 36.- Adrián Arista, 37.- Agustín Mejía, 38.- Rosendo Olvera, 39.- Jesús Cruz, 40.- Ángela Ortíz Mejía, 41.- Trinidad Hernández, 42.- Ignacio Samperio, 43.- Angel Canales, 44.- Genaro Islas, 45.- Ponciana Sánchez, 46.- Dimas Islas, 47.- Dámaso Islas, 48.- Juana Rodríguez, 49.- Luis Gutiérrez, 50.- Leopoldo Rendón, 51.- Prudencio Gómez, 52.- Jova Zarco, 53.- Alejo Islas Ortega, 54.- J. Trinidad Islas Mercado, 55.- Galdino Vargas Canales y 56.- Timoteo Ortiz Araiza. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ascención Sánchez, 2.- Emilia Herrera, 3.- Victoria Samperio, 4.- Luz León, 5.- Isaac Padilla, 6.- Guadalupe Padilla, 7.- Horacio Gómez, 8.- Juana Islas, 9.- Mabrocía Estrada, 10.- Carlos Islas, 11.- Ana Barrera, 12.- Lucina Islas, 13.- Eirén Arista Islas, 14.- Amparo Arista Islas, 15.- Leopoldo Juárez, 16.- Guadalupe Vargas, 17.- Prisciliano Juárez, 18.- Manuel Pontaza, 19.- Guadalupe Reséndiz, 20.- Matilde Pontaza, 21.- Marciano Pontaza, 22.- María Jesús Palacios, 23.- Francisca Hernández, 24.- Daniel Moreno, 25.- Irene Lugo, 26.- Dionicia Islas, 27.- Agustín Manjarrez, 28.- María Trinidad Juárez, 29.- Delfina Gutiérrez, 30.- Manuel Ortiz, 31.- Guadalupe Herrera, 32.- Raymundo Chavarría, 33.- Palemón Islas, 34.- Antonia Ramos, 35.- Guadalupe Ramos, 36.- Guadalupe Luna, 37.- Joaquín Valencia, 38.- Piedad Angeles, 39.- Fructuoso Valencia, 40.- Guadalupe Soto, 41.- Francisco Luna, 42.- Artemio Luna, 43.- Fidel Lanco, 44.- Valentín Hernández, 45.- Leonor Méndez, 46.- Clemente Canales, 47.- Eufracia Samperio, 48.- Anastacio León, 49.- Angel León y 50.- Manuel Rendón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 72372, 72379, 72389, 72390, 72391, 72395, 72397, 72400, 72404, 72405, 72410, 72416, 72423, 72426, 72427, 72428, 72429, 72431, 72439, 72442, 72450, 72451, 72456, 72462, 72468, 72470, 72478, 72490, 72493, 72494, 72498, 72500, 72501, 72509, 72513, 72514, 72531, 72533, 72535, 72538, 72541, 72542, 72547, 72548, 72550, 72554, 72565, 72578, 72588, 72589, 72606, 1159736, 1159745, 1159756, 1684123 y 1684125.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpi-

los, en el ejido del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Catalina Islas, 2.- Rafael Manjarrez, 3.- Dolores Samperio, 4.- Carlos Padilla, 5.- Guadalupe Jiménez, 6.- Juvencio Zarazúa, 7.- Concepción Pacheco, 8.- Vidal Islas, 9.- Antonio Herrera, 10.- Roberto Islas, 11.- Avelino Arista, 12.- Antonio Juárez, 13.- Eufracia Samperio, 14.- Esperanza Mena, 15.- Pedro Canales Pontaza, 16.- Miguel Pontaza, 17.- J. Concepción Pontaza, 18.- Cirilo Vargas, 19.- Angela Mata, 20.- Ignacia León Romero, 21.- Vicencio Palacios, 22.- Catarina Canales, 23.- Teresa Mercado, 24.- Adela Mata Vargas, 25.- José Salvador Mejía, 26.- Amalia Islas, 27.- Angelina Piedra, 28.- Leopoldo Juárez, 29.- Abel Ortiz, 30.- Amalia Islas, 31.- Amada Ortega, 32.- Guillermo Corona, 33.- Bernardino Baraza, 34.- Esperanza Valencia, 35.- Dionicio Arista, 36.- Inés Arista, 37.- Salvador Mejía, 38.- María León, 39.- Adrián Cruz, 40.- Juan Padilla, 41.- Bernardina León, 42.- Encarnación Samperio, 43.- Inocencio Ortiz, 44.- Antonio Islas, 45.- Antonia Ortiz Sánchez, 46.- Eulogia León, 47.- Julio Islas, 48.- Guadalupe Rodríguez Corona, 49.- Antonio Gutiérrez, 50.- Anastasio Rendón, 51.- Jacinto Gómez, 52.- Lucio León, 53.- Orlando Islas Pérez, 54.- Alejandrina Islas Mercado, 55.- Francisco Canales y 56.- Genaro Islas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EPAZOYUCAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Nación, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

Cumplase:—El Secretario de la Reforma Agraria.—GUSTAVO CARVAJAL MORENO.—Rúbrica.

5/792

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL RAYMUNDO GARCIA CORTES, PARA APROVECHAR EN USOS DE RIEGO, AGUAS DEL RIO NEGRO, QUE EXISTE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JASCA. ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL SE PUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, A FIN DE QUE LAS PERSONAS, FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS, PRESENTEN POR ESCRITO SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EN MEXICO, D. F. O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS EN LOS ESTADOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

ZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.—EL C. RAYMUNDO GARCIA CORTES, que gestionan por sí, de nacionalidad Mexicana, recibiendo notificaciones en Lista de Correos, Huasca, Hgo., ante usted, respetuosamente expongo que deseo CONCESION, para utilizar las aguas del Río NEGRO que existe en jurisdicción del Municipio de Huasca, Hgo., en la cantidad de 2 litros por segundo, durante 210 días comprendidos del mes de Noviembre de un año a mayo del siguiente, a razón de 8 horas diarias, hasta completar un volumen máximo en ese período de 12,096 metros cúbicos para usos de riego de 2,500 metros cuadrados. Las aguas se tomarán en la margen derecha, en un punto que dista aproximadamente 1,500 metros aguas abajo del Centro de Población Huasca. Las obras sean para construir. Superficie total del predio y que pretende beneficiarse: 2,500 metros cuadrados.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Huasca, Hgo., a 3 de Noviembre de 1980.— Firma: RAYMUNDO GARCIA CORTES".

México, D.F. a 7 de Septiembre de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Director General.—ING. FELIPE SACRE GAVIÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 14 de Octubre de 1982.

5/838

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LOS CC. ALFONSO Y HORACIO PINTADO HERNANDEZ, PARA APROVECHAR EL RIEGO, AGUAS DEL ARROYO DEXHA, MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL SE PUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, A FIN DE QUE LAS PERSONAS, FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS, PRESENTEN POR ESCRITO SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EN MEXICO, D. F. O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS EN LOS ESTADOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.—LOS CC. ALFONSO Y HORACIO PINTADO HERNANDEZ, que gestionan por sí, de nacionalidad Mexicana, recibieron notificaciones en Corola Núm. 20 Colonia El Reloj, México 22, D.F., ante usted respetuosamente exponemos que deseamos concesión para utilizar las aguas del Arroyo DEXHA que existe en jurisdicción del Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 40 litros por segundo, durante 210 días comprendidos del mes de Mayo al de

Noviembre, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen en ese período de 362,880 metros cúbicos, para usos de riego. Las aguas se tomarán en ambas márgenes, lugar de la derivación conocido como La Coraza, que dista aproximadamente 9,000 metros aguas abajo del centro de población de Chapantongo. Superficie total del predio: 250-00-00 Hectáreas.—Superficie que se pretende beneficiar 30-00-00 Hectáreas.—Cultivos principales: maíz, frijol y trigo.—Protesto a usted mi respecto y atenta consideración.—México, D.F., a 10 de Abril de 1980.—Firma: Alfonso Pintado Hernández y Horacio Pintado Hernández”.

México, D.F. a 7 de Septiembre de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Director General.—ING. FELIPE SACRE GAVIÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 14 de Octubre de 1982.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 66

QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA “CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE HIDALGO”, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—A fin de que los servicios públicos, se realicen con mayor facilidad, prontitud y eficacia, a través de las organizaciones y medios que el Ejecutivo del Estado ha planeado constituir, después de meditados y serios estudios para lograr el mayor ambiente integral del individuo y la sociedad hidalguense.

SEGUNDO.—De los datos recabados en la práctica administrativa nuestra, y en las experiencias obtenidas por los Gobiernos Federal y de otras Entidades de la Federación, se ha llegado a concluir que para lograr un desarrollo continuo, armónico y progresista en el Estado, que beneficie a sus habitantes en las distintas ramas de la producción tales como la agricultura, la ganadería, la turística, la industrial y comercial, dándose un verdadero y fuerte impulso a la actividad productora y productiva local, se requiere de la realización de obras y servicios públicos que proporcionen la infraestructura y la estructura económica que es necesaria en nuestro medio, y que tiene muchas veces, sus mejores vías para obtenerlas en los organismos descentralizados.

TERCERO.—Que estas experiencias y razonamientos, han llevado al Ejecutivo del Estado, a la determinación de crear un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se avoque

en las distintas regiones de nuestra Entidad, a la tarea de realizar obras y prestar servicios públicos de evidente beneficio colectivo, evitando la erogación de gastos y participaciones que el Estado tendría que cubrir; contratar con empresas privadas, para llevar a cabo dichas obras y servicios, lográndose con esto un ahorro considerable, que se podrá invertir nuevamente en los mismos objetivos para el desarrollo cabal y armónico que traiga bienestar individual y para la Comunidad Estatal en general.

Por todo lo anteriormente expuesto, este H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se crea como institución de servicio el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado “CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE HIDALGO”, con su personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su domicilio social la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Constructora del Estado de Hidalgo tendrán los siguientes objetivos.

a) Ejecución de obras públicas de comunicación hidráulicas, urbanas, edificación, construcciones e general en el Estado de Hidalgo, y la celebración de todos aquellos actos o contratos civiles o mercantiles que se relacionen con el objeto principal.

b) Promover y aprobar estudios relacionados con las obras públicas estatales y cooperar en programas o obras de interés social;

c) Realizar las obras y construcciones directamente ó por medio de terceros, celebrando en este caso los contratos necesarios para asegurar que las obras se realicen a costo adecuado de acuerdo con especificaciones precisas, dentro de los plazos que se estipulan y exigiendo las garantías adecuadas del exacto cumplimiento de los mismos;

d) Efectuar los estudios relacionados con la planeación de las obras públicas que le encomiende el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los municipios o cualesquiera de los organismos públicos coordinados o descentralizados;

e) Ejecutar las obras públicas que le encomiende cualesquiera de las autoridades u organismos mencionados en el inciso anterior, celebrando al efecto los contratos o convenios que se consideren necesarios

f) Adquirir canteras, minas de arena y, en general materiales de construcción, así como los equipos e instalaciones necesarias para fabricar dichos materiales, cuando tales medidas sean aconsejables;

g) Efectuar las operaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los propósitos indicados en los diversos incisos de este artículo;

h) Proponer ante quien corresponda, las normas urbanísticas, arquitectónicas, de edificios y de vialidad que determine la política más adecuada para el desarrollo de las actividades de la Constructora;

i) Participar cuando se le solicite en los programas de trabajos que con relación al desarrollo de la cons

trucción, se lleven a cabo por las autoridades y organismos públicos coordinados y descentralizados;

j) En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

ARTICULO 3o.—El patrimonio de la Constructora del Estado de Hidalgo, se constituirá:

a) Con los bienes muebles e inmuebles, derechos, usos y aprovechamientos, que el Gobierno del Estado le asigne;

b) Con las cantidades que el ejecutivo del Estado destine a la Constructora;

c) Con los productos de sus operaciones; con los rendimientos de sus bienes, y los ingresos que por cualquier otro motivo obtenga; y

d) Con los remanentes o frutos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en desarrollo de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de los fondos disponibles que deberá colocar procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los rendimientos de sus propias inversiones.

ARTICULO 4o.—La Dirección y Administración de Constructora del Estado de Hidalgo corresponderá:

- a) Al Consejo Directivo; y
- b) Al Director General.

ARTICULO 5o.—El Consejo Directivo, es la autoridad suprema del organismo, y se integrará como sigue:

I.—Por un Presidente que será el C. Gobernador del Estado;

II.—Por un Secretario que será el C. Secretario General de Gobierno;

III.—Por un Tesorero que será el C. Secretario de Finanzas; y

IV.—Fungirán como Consejeros los CC. Secretario de Planeación, Administración y Obras y Servicios.

ARTICULO 6o.—El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Habrá quórum, cuando concurra por lo menos el 50% de sus miembros, siempre que asista el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.—El Consejo Directivo podrá asesorarse, cuando lo estime oportuno, de las autoridades, organismos y corporaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 8o.—Son facultades del Consejo Directivo:

I.—Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II.—Conocer, y en su caso aprobar, los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el director;

III.—Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;

IV.—Elaborar el reglamento interior del organismo; y

V.—Las demás que sean afines a sus funciones.

ARTICULO 9o.—El Director será designado por el Consejo Directivo, y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del consejo directivo, y tendrá la representación del mismo, con la amplitud de un apoderado general. En las sesiones del consejo directivo tendrá voz pero no voto y será el encargado de dar cuenta de lo asuntos en cartera.

ARTICULO 10o.—El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ejecutar acuerdos del consejo;

b) Nombrar y remover al personal de la Constructora;

c) Proponer al consejo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y presupuesto;

d) Proveer a la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos;

e) Rendir mensualmente informe al consejo directivo de las actividades realizadas;

f) Obtener acuerdo del consejo directivo para realizar actos de dominio;

g) Elaborar y proponer al consejo directivo los reglamentos de funciones y atribuciones de sus diversas oficinas, los instructivos de labores, los controles interiores y exteriores, y en general todas las disposiciones realizadas con la organización del mismo;

h) Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el consejo directivo;

i) Formular y presentar mensualmente al consejo directivo de los estados financieros, balances o informes generales o especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo;

j) Representar a la constructora. Para éste efecto tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos o cobranzas, para actos de administración y dominio, cuando se lo autorice el consejo directivo, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado, para formular querrelas en relación a los casos de delitos que sólo pueden perseguirse a petición de parte, para otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales; y

k) Las demás que fije el propio consejo directivo.

ARTICULO 11o.—El Secretario del Consejo tendrá además de las facultades y obligaciones que le señale el reglamento, las siguientes:

I.—Convocar a los consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, dándoles a saber el lugar y la hora en que éstas habrán de tener lugar;

II.—Levantar las actas de las sesiones, incluyendo los acuerdos del consejo, autorizándolas con su firma;

y

III.— Presidir las asambleas en ausencia del Presidente en cuyo caso su voto será también de calidad. En esta hipótesis la asamblea designará la persona que funja como secretario en dicha ocasión.

ARTICULO 12o.—El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos de la Empresa y tendrá las facultades que le señalen los reglamentos internos y en general aquellas que sean connaturales a su cargo.

ARTICULO 13o.—La organización y funcionamiento internos de la constructora se regirá por los reglamentos que apruebe el consejo directivo, así como los acuerdos e instrucciones que él mismo dicte.

ARTICULO 14o.—Los proyectos de obra, así como los presupuestos de inversiones y gastos serán aprobados por el consejo directivo.

ARTICULO 15o.—La constructora administrará sus bienes como sujeción a los acuerdos del consejo y a las disposiciones que al respecto dicte el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 16o.—Los inmuebles, muebles e instalaciones o derechos pertenecientes a la constructora solo podrán enajenarse o gravarse, previo acuerdo del consejo directivo.

ARTICULO 17o.—Las utilidades del organismo se destinarán a incrementar sus actividades y a la realización de obras de beneficio social.

ARTICULO 18o.—La remuneración del director será fijada por el Gobernador del Estado. Las remuneraciones correspondientes al personal técnico y administrativo que presten sus servicios en la constructora, serán determinadas por el consejo directivo a propuesta del director.

ARTICULO 19o.—El organismo quedará sujeto a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

UNICO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 66 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que crea un organismo público descentralizado que se de-

nominará "CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE HIDALGO" con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintidos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 68

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, prevee en su Artículo 31, inciso B, la creación de los Juzgados Familiares, por lo que, se procederá a la creación y operación del Juzgado de ese Ramo en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto de este Estado resultando necesario, por lo mismo, adicionar con un nuevo inciso el Artículo 70 de la Ley susodicha en que se determine, en caso de recusación o excusa del Titular del Juzgado Familiar de este Distrito, a donde se remitirán los procesos de su conocimiento, pues de lo contrario la laguna en la Ley dificultaría o retardaría la función Jurisdiccional, que por mandato Constitucional debe ser pronta y expédita.

SEGUNDO.—Que lo más lógico para la adición primeramente propuesta, para mayor claridad, a fin de evitar la repetición del inciso "L" denominándolo posteriormente inciso "L" Bis, es constituirlo en el inciso "Q" que corresponde colocarlo, al final de la lista de los incisos que tal precepto legal contiene.

TERCERO.—Por otra parte, la vigencia de la Nueva Ley dejó, a raíz de designarse a los funcionarios y personal del Juzgado Familiar de este Distrito Judicial fuera de competencia a los Jueces primero y segundo del Ramo Civil para conocer de los asuntos relacionados con esta materia, iniciados con anterioridad, y esto hace necesario, para evitar conflictos competenciales, retraso en los asuntos por el trámite de tales conflictos que se adicione también el Artículo Transitorio que determine que los Jueces Civiles mencionados sigan teniendo competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho familiar iniciados antes de que entrara en vigor la Nueva Ley Orgánica que rige las actividades de este Tribunal Colegiado.

Por todo lo anteriormente expuesto, este H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con un inciso final que llevará la letra "Q", que quedará como sigue:

"Q").—Del Juzgado de lo Familiar de Pachuca al Mixto de Primera Instancia, o en su caso, al de lo Civil, de Tizayuca, Hidalgo".

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona un Artículo 5o. Transitorio, al Ordenamiento Legal que nos ocupa, el cual quedará concebido en los siguientes términos:

"ARTICULO 5o.—Los Jueces Civiles y Mixtos de Primera Instancia en la Entidad, seguirán conociendo de los asuntos relacionados con los menores y la familia, iniciados antes de la fecha de los nombramientos a que se refiere el Artículo 3o. Transitorio de esta Ley".

TRANSITORIO:

UNICO.—Las presentes adiciones entrarán en vigor a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 68, expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 69

QUE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que es de aprobarse y se aprueba, el Proyecto de Decreto, en los términos que lo hizo el H. Congreso de la Unión que reforma la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

"Artículo 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I a III

"IV

"El Ejecutivo Federal hará llevar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83 debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

"

"

"

"

"

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Para los efectos Constitucionales hágase saber así a las HH. Cámaras de Diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como a las HH. Legislaturas de los estados de la República.

ARTICULO TERCERO.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO DADO EN EL SALÓN SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO. HGO.. A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento DECRETO No. 69 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que reforma la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

EL Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LI. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO. Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 70

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que es de aprobarse y se aprueba, el Proyecto de Decreto, en los términos que lo hizo el H. Congreso de la Unión, que reforma y adiciona los Artículos 28, 73, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

ARTICULO 28.—.....

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de esta artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

X.—Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

ARTICULO TERCERO.—Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

ARTICULO CUARTO.—Se adiciona el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.—.....

I a XII.—.....

XIII bis.—Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.—.....

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En tanto se establecen por la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., e Banco Obrero, S.A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las Organizaciones Auxiliares de Crédito.

ARTICULO TERCERO.—Para los efectos Constitucionales hágase saber así a las HH. Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a las HH. Legislaturas de los estados de la República.

ARTICULO CUARTO.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo. a los veintidos días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y dos.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento DECRETO No. 70 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que reforma y adiciona los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

EL Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LI. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO. Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 71

QUE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que la labor desarrollada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se caracteriza por su hondo sentido patriota y nacionalista, que aseguró la Soberanía de México y consolidó nuestra nacionalidad, fundamentalmente con sus trascendentales Decretos que estatizaron el servicio de Banca y Crédito.

to y establecieron el control de cambios; además de las diferentes medidas dictadas y que se han traducido en Reformas Políticas, Administrativa y Económica, todo lo cual nos hace concientes del merecimiento sobrado para que, por ello y por los beneficios logrados al Estado, se le declare Hijo Predilecto del mismo, haciéndole entrega en la Sesión Solemne del Congreso, que para tal efecto se celebre, de la placa alusiva correspondiente, la que además deberá fijarse en el Museo de Antropología e Historia de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, para perpetuar este homenaje y hacerlo del conocimiento público.

Por todo lo anteriormente expuesto, este H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Por las razones expuestas en el considerando único de este Decreto, se declara Hijo Predilecto del Estado, al C. LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2o.—En la sesión Solemne en que se haga esta declaratoria entréguese al C. Presidente de la República la placa alusiva que para tal efecto se mande hacer.

ARTICULO 3o.—Igualmente, y para perpetuar este homenaje y hacerlo del conocimiento del pueblo de Hidalgo, fíjese en el Museo de Antropología e Historia de la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, la placa conmemorativa de este evento.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEITINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento DECRETO No. 71 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que declara Hijo Predilecto del Estado de Hidalgo al C. LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO MARTINEZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 72

QUE DEROGA EL ARTICULO 3005 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y PARA ABROGAR LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1892; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Registro Público de la Propiedad en el Estado, ha desempeñado su función hasta la fecha de conformidad con la Ley Reglamentaria del Registro Público expedida por la XII Legislatura Local, mediante el Decreto número 627, de fecha 9 de Septiembre de 1892.

SEGUNDO.—Que ha sido preocupación de éste Gobierno Estatal garantizar en todas sus formas el uso y tenencia de la tierra, las modificaciones que ésta sufra por transacciones comerciales o por su usufructo; que así mismo, es preocupación del Ejecutivo garantizar los bienes en general de quienes legítimamente ostentan su propiedad, y de la misma manera, la seguridad jurídica que otorga el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.—Por considerar que solamente se puede lograr el propósito de esta Administración Pública en el sentido arriba indicado, teniendo un control sobre tales bienes, y que esta función es competencia del Registro Público de la Propiedad, el que para el mejor desempeño de su función debe estar bajo la observancia directa del Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia que este designe para tal efecto.

CUARTO.—Que el Artículo 3005 del Código Civil vigente en el Estado, establece que el Registro Público de la Propiedad estará a cargo de los Juzgados de Primera Instancia de la Entidad, lo cual constituye una dependencia de la institución registral del poder judicial, y la Ley Reglamentaria que por medio del Decreto respectivo, se pretende poner en vigor, supedita la supervisión y vigilancia del Registro Público a la Dirección de Gobernación, lo que significa una dualidad de dependencia y por lo tanto una contradicción legal; que tal situación se soluciona sometiendo sin obstáculo legal alguno, la institución registral a la supervisión y vigilancia, del propio Ejecutivo del Estado a través de la oficina correspondiente bajo su control, evitando también, de esta manera, la cualidad de funciones que en el presente desempeñan los Jueces de Primera Instancia en la Entidad, permitiendo tal situación aplicar la Ley dentro de su cometido meramente jurisdiccional, sin ocuparse de la función registral que desde luego, en cierto modo, les impide cumplir su función esencial con la eficiencia y prontitud requerida.

QUINTO.—Que en atención a los motivos que se han expuesto antes, se tiene el propósito de que la Institución Registral en lo futuro sea una Dependencia de Poder Ejecutivo del Estado.

SEXO. — Que es menester, por lo mismo, derogar el Artículo citado, para que deje de tener aplicación legal, y tenga vigencia ese reglamento del Registro Público de la Propiedad que oportunamente emitirá el Ejecutivo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO 1o. — Se deroga el Artículo 3005 del Código Civil vigente en el Estado.

ARTICULO 2o. — Se abroga la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad de fecha 9 de Septiembre de 1892.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. — En lo subsecuente la institución del Registro Público de la Propiedad funcionará conforme al sistema y métodos que determine el reglamento que sobre la materia emitirá en breve el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO TERCERO. — El Ejecutivo del Estado podrá delegar la Fé Pública Registral a los Funcionarios del Organismo Administrativo que al efecto se crea.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente. — C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ. — Diputado Secretario. — PROF. ANTONINO MARTINEZ HDEZ. — Diputado Secretario. — LIC. EDMUNDO PANMAGUA V. — Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 72 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado que deroga el artículo 3005 del Código Civil vigente en el Estado y para abrogar la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad de fecha 9 de Septiembre de 1892.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado. — ARQ. GUILLERMO ROSSELL. — El Secretario General de Gobierno. — LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO. — Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Num. 73

QUE AUTORIZA SE INSCRIBAN EN LOS MUROS DEL SALON DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL ESTE H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LUGAR DESTACADO, LOS NOMBRES DE LOS EMINENTES CIUDADANOS MEXICANOS Y ESTADISTAS, LAZARO CARDENAS DEL RIO, ADOLFO LOPEZ MATEOS Y JOSE LOPEZ PORTILLO, NACIONALIZADORES DEL PETROLEO, ENERGIA ELECTRICA Y BANCA PRIVADA, RESPECTIVAMENTE; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. — Que la evolución del País, en sus estudios de progreso y desarrollo, se ha alimentado con decisiones trascendentales del pueblo mexicano que, en el contexto de nuestra historia, han sido determinantes para el despegue económico y el fortalecimiento de la Soberanía Nacional;

SEGUNDO. — Que la Nación Mexicana, a través de sus mandatarios, se ha visto precisada a fijar nuevos rumbos a nuestra historia, y ha hecho sentir en el concierto universal una conciencia nacionalista que determina amplios horizontes de justicia social;

TERCERO. — Que la esencia Institucional surge del proyecto de País delineado en el movimiento social revolucionario, que ha dado contenido a la vida nacional con las aspiraciones del pueblo y ha quedado entronizado en la Constitución General de la República, sin deformar la voluntad nacionalista, para que el mandatario en turno tome las decisiones fundamentales.

CUARTO. — Que con apoyo en la estructura constitucional, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, es reivindicador de nuestra soberanía económica al nacionalizar con tanto valor y esfuerzo el recurso de los hidrocarburos, así, por decisión del Estado Mexicano, la explotación y desarrollo del petróleo retornó, mediante la legalidad al dominio originario de la Nación. Por su visión generacional de estadista para preveer el futuro de los energéticos y su aprovechamiento integral, México reconoce a Lázaro Cárdenas del Río como hombre de su tiempo.

QUINTO. — Que la energía de los hidrocarburos concurre en suelo mexicano otro recurso capital para el mundo contemporáneo: el fluido eléctrico, fuerza neurálgica para nuestro desarrollo e integrante del binomio cimentador del Siglo XX, sin ellos estaríamos condenados a un avance primitivo y poco promisorio. — Por ello, en 1960, el pueblo mexicano, a través de su mandatario reclama que lo que se genere en México, se le agregue valor por manos de mexicanos y se incorpore como factor de decisión en su economía. — Adolfo López Mateos, en su tiempo supo interpretar la voluntad popular, y conciente de la demanda justa del pueblo determina que sea el Estado

Mexicano el que explote, transforme y suministre la energía eléctrica, consolidándose nuevamente la soberanía nacional.

SEXTO.—Que habiendo sido afectados la economía e intereses nacionales por circunstancias mundiales que ocasionaron la fuga de capitales, el financiamiento caro y escaso y el desaliento a las actividades productivas, el conductor social de la Nación atento a las demandas fundamentales del pueblo ante esta encrucijada de la revolución, dio respuesta final a tales problemas coyunturales como lo hizo Cárdenas en su tiempo, con la nacionalización de la Banca Privada.—Llegados los nuevos tiempos de nuestro proceso revolucionario, el Presidente José López Portillo, ha decidido el futuro de México, no por las solas circunstancias, sino por vocación histórica del estado mexicano para consolidar definitivamente la liberación económica del País y surge nuevamente la voluntad del pueblo que apoya a su Presidente para que en la carta fundamental del País se consagre, de manera irreversible, la nacionalización de la Banca y como en su época Cárdenas y López Mateos, ahora López Portillo supo cumplir cabalmente su destino histórico con México; tal parece que en la vocación nacionalista del pueblo mexicano, existieron los ciclos y los hombres idóneos para trascender el marco de su historia.—En consecuencia la sociedad del nuevo Hidalgo no pretende diferir sus juicios fundamentales, ni remitirlos cómodamente al foro de la historia, sino plasmarlos ahora y aquí, Hidalgo con lealtad nunca erosionada, con razonada entereza e indeclinable gratitud al Jefe de las Instituciones Nacionales. El pueblo hidalguense ha decidido juzgar y ser juzgado en estos tiempos críticos, sin deformaciones dolosas ni prejuicios timoratos; y para dimensionar justamente la propia e indivisible responsabilidad de quien nacionalizó el petróleo, de quien nacionalizó la energía eléctrica, de quien nacionalizó la banca privada, ha considerado pertinente inscribir, en los muros de este Palacio Legislativo, los nombres de los eminentes mexicanos: Lázaro Cárdenas del Río, Adolfo López Mateos y José López Portillo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

UNICO.—Inscribanse en los muros del Salón de Sesiones del Recinto Oficial de este H. Congreso Constitucional del Estado, en lugar destacado, los nombres de los eminentes ciudadanos mexicanos y estadistas, Lázaro Cárdenas del Río, Adolfo López Mateos y José López Portillo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Para los efectos del Artículo 51 de la

Constitución Política del Estado, remítase al Ejecutivo de la Entidad Federativa, para su sanción y publicación.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Diputado Presidente.—LIC. ABEL CERON SAN NICOLAS.—Diputado Secretario.—PROFR. ANTONINO MARTINEZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento DECRETO No. 73 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza se inscriban en los Muros del Salón de Sesiones del Recinto Oficial de este H. Congreso Constitucional del Estado, en lugar destacado, los nombres de los eminentes ciudadanos mexicanos y estadistas, Lázaro Cárdenas del Río, Adolfo López Mateos y José López Portillo, nacionalizadores del Petróleo Energía y Banca Privada, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—LI. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO. Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROMANA GARCIA VAZQUEZ, promueve diligencias Información Testimonial AD PERPETUAM, para justificar hecho posesión, y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado en la esquina de las Calles Independencia y Pedro María Anaya esta Ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 594/982. Publíquese por tres veces consecutivas, ocho en ocho días Periódicos Oficiales del Estado y Ruta, se edita en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre convocando personas que se consideren con derecho predio, referencia presentense deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo. Agosto 27 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 4 de 1982.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. Domingo Hernández Antonia, originario y vecino de la comunidad de Santa Catarina, perteneciente al Mpio. de Huejutla de Reyes, Hgo., con la personalidad de Presidente del Comisariado Ejidal, ha solicitado mediante escrito al C. Ejecutivo Estatal, ha solicitado mediante escrito al C. Ejecutivo Estatal en favor de sus representados autorización de una concesión para el servicio público de transporte de personas para dar servicio de la comunidad de Santa Catarina a la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo., por lo que solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, la solicitud referida a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 5 de 1982.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO.—Rúbrica.

5/944 ✓

Hágase conocimiento persona que crea mejor igual derecho que el promovente lo ejercite conforme la ley después ultima ubicación periódico Oficial.

Publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial Estado y El Nuevo Gráfico, lugares públicos de costumbre y ubicación.

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 1982.—El C. Actuario P.D.D. EVERARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

3-2 ✓

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARCADIA PEREZ CORTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a dos predios rústico denominados "LA VIVIENDA" y "EL ARBOLITO" ubicados San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias exp. respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., 21 de octubre de 1982.—El Actuario.—LIC. ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2-1-1 ✓

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 8 de noviembre de 1982.

5/898 ✓

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ISIDRO CALVA HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas Jurisdicción Voluntaria respecto predio rústico "EL TEPETATE" ubicado pueblo Daxtha, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 147/82. Auto ordena publicación dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., abril 2 de 1982.—El Actuario.—LIC. MA. DEL SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2-1-2 ✓

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 8 de noviembre de 1982.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JESUS JOSE PEREZ MONTIEL, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho propiedad respecto predio rústico ubicado Los Romeros Santiago Tulantepec, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 802/82, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódicos Oficial del Estado y Ruta edita esta ciudad lugares públicos costumbre convocando personas consideren derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Noviembre 4 de 1982.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. MARTHA VARGAS AQUINO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

3-13 ✓

5/908

3-13 ✓

5/929 ✓

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ESTHER OSORIO CASTRO, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en el barrio de la Española S/N esta Ciudad, Expediente No. 967/82, medidas y colindancias obran en autos.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CHAVARRIA REYNA, promueve este Juzgado diligencia Información Testimonial Ad-perpetuam, a creditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL EPRESO" ubicado en Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 624/1982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 25 de 1982.—C. Actuario C. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

cias Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 1336/79.

Predio Urbano ubicado en el Barrio del Porvenir No, 606 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., Enero de 1980.—El C. Actuario.—P.D.D.HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

3-2-3

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PASCUALA SANTIAGO DE ORTIZ Y ANDRES ORTIZ, promueven Diligencias de Información Testimonial Ad-PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado "EL MANZANO", ubicado en el Poblado de San Pedro Achichilco, Municipio de Atlixochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 573/1982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de esta ciudad y lugares Públicos de costumbre. Convocando las personas que se consideren con derecho al preo de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL 5/905

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DELIA SOSA MEJIA EN CONTRA DE JUAN DOMINGO LIMON EXPEDIENTE NUMERO 719/1981.

Se notifica y emplaza al demandado JUAN DOMINGO LIMON para que dentro del término de 30 días se presente ante éste Juzgado a contestar la demanda que en su contra ha interpuesto la señora DELIA SOSA MEJIA, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar.

Hágasele saber que las copias simples para el traslado obran en la Secretaría de éste H. Juzgado.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en lugares públicos de costumbre de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., Diciembre 10. de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 8 de 1982.

3-2-3

5/904

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PETRA SANTIAGO ESCAMILLA, promueve diligen-

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE HERNANDEZ MORENO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam acre-

editar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL GODO" ubicado pueblo Dextho de Victoria Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 588/982. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo..

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 4 de 1982.—C. Secretario LIC. MA SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

INES HIDALGO PEREZ, promueve éste Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescriptiva respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en pueblo Santa María Amalac, Hgo. Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 518/982.

Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMASA HERNANDEZ DE MORENO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL GODHO" ubicado pueblo Dextho de Victoria Municipio San Salvador, Hgo., Superficie 00-11-35. Medidas y colindancias obran expediente No. 585/82. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo..

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Octubre 4 de 1982.—C. Secretario LIC. MA SOCORRO MEJIA VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEONOR VAZQUEZ DE MEJIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a los predios de nominados "EL ACUEDUCTO" y "LA PERA" ubicados en Santa Mónica Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 645/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hágalos valer.

Actopan, Hgo., a 29 de Octubre de 1982.—El Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de noviembre de 1982.

5/851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE MORA ANGELES, promueve Información Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "DAXTHA", en la actualidad "EL NARANJO", ubicado Tlaxcalina, éste Municipio. Empadronado GABRIEL LOPEZ. Medidas y linderos constan expediente 118/982.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 121. Fracción I Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente por 3 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 14 de 1982.—El Secretario.—LIC. JESUS VIOLANTE CORDOVA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 20 de Octubre de 1982.

5/912

5/930

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EVERARDO CANSECO ROJAS en contra de MINERVA BERISTAIN LOPEZ. Expediente No. 937/987, con fecha 28 de junio de 1982, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos que a la letra dicen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción V, 79, 80, 81, 82, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.—Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

SEGUNDO.—El actor EVERARDO CANSECO ROJAS, probó su acción y la demandada MINERVA BERISTAIN LOPEZ No se excepcionó al seguirse este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ambas partes el día 24 veinticuatro de Noviembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis ante el Juez del Registro Civil de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, que quedó asentado en el Libro 9/1956 a fojas 19 frente y vuelta.

CUARTO.—Se condena a MINERVA BERISTAIN LOPEZ la pérdida de la Patria Potestad de los menores EVERARDO, JOSE LUIS GUADALUPE Y JESUS FRANCISCO, todos los apellidos CANSECO BERISTAIN, quienes deberán quedar bajo la patria potestad del actor, conforme a la regla primera del artículo 356 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.—Quedan los Cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio con la salvedad de que MINERVA BERISTAIN LOPEZ, no podrá volverse a casar sino después de dos años a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

SEXTO.—Notifíquese en los términos de Ley y cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió firma el Ciudadano Licenciado JOSE SABAS GARCIA GONZALEZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Pachuca, Hgo., 15 de Julio de 1982. — El Secretario P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICTOR MARQUEZ GOMEZ, Vs. JORGE SOSA CALVA, Expediente No. 936/81.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, respecto del predio rústico denominado "La Loma" ubicado en Acaxochitlán, Hgo., que mide y linda: al Norte, en 12 tramos de 84.20 mts., 51.40 mts., 42.00, 174.00, 83.83, 20.88, 67.25, 147.62, 164.10, 36.14, 39.49 y 100.55 mts. linda con Anastacio Barrón, Ejido San Pedro, Tlachichilco, Mercedes Canales, Lindoro Canales y Arnulfo Canales, al Sur en 19 tramos de 56.55 mts. 77.90, 44.49, 90.24, 36.72, 44.31, 33.60, 104.10, 99.10, 88.27, 89.95, 59.07, 27.32, 79.55, 184.33, 57.94, 37.20, y 84.33 mts, linda con propiedad de Luis García, Agustín Ortiz, Isidro Canales, Jesús Ortiz, Carlos Sosa y Aurelio Suárez, al Oriente, en línea de 12 tramos de 83.82, 54.59, 62.14, 76.25, 198.91, 41.76, 99.09, 24.76, 188.95, 218.93, 48.51, y 198.60 mts. linda con propiedad de Concepción López, Ricardo López, Estaban Ortiz, Alvaro Ortiz, Pedro Ortiz y Tomás Ortiz, al Poniente, en línea de 14 tramos de 28.11 mts. 53.35, 86.44, 66.37, 79.61, 39.00, 58.10, 29.60, 38.37, 26.05, 15.83, 55.90, 54.25, y 48.45 mts. linda con Anastacio Barrón, Antonio Marroquín, Senobio Perea y Luis Márquez, con una superficie de 53-55-06 Has.

La diligencia tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 9 de diciembre de 1982, en el local de este Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 4'125,000.00 valor pericial.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del estado y El Hidalguense, así como en tableros públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., noviembre 9 de 1982.—El C. Actuario LIC. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de noviembre de 1982.

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PASCUALA MARTINEZ VITE, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho de propiedad respecto predio denominado "HUECA HUASCO" ubicado poblado San Juan, Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 554/82. publíquese tres veces

consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre convóquese personas creanse derecho predio referencia, presentarse deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1982.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

INOCENCIA MONTIEL TECOMALMAN, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en el Poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 366/982, publíquese por TRES veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y La Ruta, que se edita en ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocando a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Junio 16 de 1982.—El C. Secretario LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

PAZ MONROY DE PEREA Y CECILIO PEREA TIENDA, promueven Diligencias de Información Testimonial, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado "EL MANZANO", ubicado en el Poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 572/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares Públicos de costumbre. Convocando a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FACUNDA AZPEITIA CALLEJAS, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión, y prescripción, positiva respecto de un predio rústico sin nombre ubicado en El Huaxthó, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. No. 595/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 13 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

Se convocan postores primera almoneda Juicios Ejecutivos Mercantiles expedientes 129/982 acumulado al 193/981 promovidos por OLIVIA LOPEZ VILLAGRAN y LIC. SALOMON SAAVEDRA DORANTES contra ELISEO ESPINOZA RAFAEL, manda sacar remate bienes embargados dichos expedientes. Medidas y linderos obran expedientes respectivos. Auto fecha manda publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos costumbre. Diligencias remate celebraráse ONCE HORAS DIA NUEVE DICIEMBRE PROXIMO.

Ixmiquilpan, Hgo., 3 de noviembre de 1982.—El Se-

5/957

Actuario.—LIC. TEODULO GONZALEZ
 RÚBRICA.—RÚBRICA.

TEODULO

GONZALEZ

Tulancingo, Hgo. octubre 21 de 1982.—El
 Actuario.—C. S. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—RÚBRICA.

2-12

3-3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 16 de noviembre de 1982.

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 26 de 1982.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LAUREANO MENDOZA JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Santa María Amajac, Mpio. San Salvador Hgo. medidas y colindancias obran expediente No. 515/982.

Auto admite diligencias ordena la publicación presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los gan valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1982.—C. Actuario C. LAURA ELENA CABALLERO O.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

5/903

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABRAHAM MENDOZA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LAPALAM", ubicado en el Barrio de Los Chavarría del Mpio. Francisco I. Madero, Hgo. Auto admite diligencias ordena la publicación presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Septiembre 10 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO O.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENRIQUETA ISLAS SOTO Y LIBORIO MARTINEZ CEBALLO, promueven diligencias Información Testimonial AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto predios rústicos ubicados en el rancho El Cardín Mpio. Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 732/82. Publíquese ocho en diez días Periódico Oficial del Estado y RUTA, se edita en lugares públicos de costumbre. Convóquense personas que se consideren con derecho predio de referencia para que presenten deducirlo dentro del término de Ley.

5/881

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE DOMINGO ANTONIO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio denominado "IXXITLANTEPETL" ubicado en Pueblo de San Juan, Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 555/82. publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocando a las personas que se consideren con derecho predio de referencia para que presenten deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 7 de 1982.—El Actuario

rio.—C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

5/881

3—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1982.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

5/911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ELPIDIO CALDERON FRACOSO ha promovido este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado San Antonio el Paso, Omitlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 29 de Octubre de 1982.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.

RANULFO GARCIA ORTEGA, promueve diligencia Información Testimonial AD/PERPETUAM, justifica hecho posesión, derecho propiedad respecto PREDIO URBANO ubicado pueblo San Lorenzo Sayula, Municipio Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obra Exp. 681/82. Publíquese tres veces consecutivas och en ocho días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. CONVOCASE personas creanse derecho predio referenci presentense deducirlo término Legal.

Tulancingo, Hgo. Septiembre 30 de 1982.—El Secretario.—LIC. ARACELI MAZA LOPEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 18 de 1982.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

5/903

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN MOCTEZUMA REYES, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL CABALLERO" ubicado Boxtha, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 626/982. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 25 de 1982.—C. Actuario LIC. LAURA ELENA CABALLERO OLVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 8 de Noviembre de 1982.

CIRILO FONSECA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, par justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en el Poblado Zacacuautli; Municipio de Acaxochtlán, Hgo., predio denominada "EL CERRITO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE", medidas y colindancias obran en Exp. No. 570/98; publíquese por tres veces consecutivas de ocho e ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta de est Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocánd a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro de término de Ley.

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1982.—El C. Actuario C. LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 27 de Octubre de 1982.